

RESOLUCIÓN (CS) Nº: 138/22

FLORENCIO VARELA,

Visto las Leyes Nros. 24.521 y 26.576, la Resolución ME Nº 1154/10, el Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL ARTURO JAURETCHE, el Acta (CS) Nº 001/13, el Expediente SUDOCU Nº 3429/22 del Registro de esta Universidad, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto se gestiona el Reglamento Específico de la Maestría en Ciencia de Datos dependiente del Instituto Ingeniería y Agronomía de esta Universidad.

Que el Reglamento mencionado en el primer considerando fue elevado por el ViceDirector del Instituto Ingeniería y Agronomía, mediante Nota Nº 95 de fecha 08 de de septiembre de 2022.

Que el citado Reglamento resulta necesario para la implementación y administración de la Maestría en Ciencia de Datos.

Que la propuesta representa un conjunto de herramientas para el diseño, elaboración y gestión de la Maestría.

Que la Dirección General de Posgrado ha prestado conformidad mediante Nota Nº 160 de fecha 13 de septiembre de 2022.

Que el mismo ha sido aprobado por el CONSEJO SUPERIOR de esta Universidad en su sesión de fecha 3 de octubre de 2022, según consta en el orden del día.

Que la Dirección de Dictámenes UNIVERSIDAD NACIONAL ARTURO JAURETCHE ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades y competencias previstas en el “Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL ARTURO JAURETCHE.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL ARTURO
JAURETCHE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Aprobar el Reglamento Específico de la Maestría en Ciencia de Datos dependiente del Instituto de Ingeniería y Agronomía de la UNIVERSIDAD NACIONAL ARTURO JAURETCHE, cuyo Anexo Único forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN (CS) Nº: **138/22**

ANEXO ÚNICO RESOLUCIÓN (CS) N° 138/22

MAESTRÍA EN CIENCIAS DE DATOS**REGLAMENTO ESPECÍFICO****CAPÍTULO 1. GENERALES****Artículo 1: Marco normativo**

El presente reglamento de la carrera de Posgrado denominada Maestría en Ciencias de Datos de la Universidad Nacional Arturo Jauretche (UNAJ), establece las normas específicas para el funcionamiento de la carrera, en el marco general de congruencia y consistencia dada por las leyes nacionales, las Resoluciones específicas del Ministerio de Educación (ME), la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU), el Estatuto de la Universidad y el Reglamento General de Posgrado aprobado por la Resolución (R) N° 145/13 de la UNAJ.

Artículo 2: Modalidad y tipo de plan

La Maestría en Ciencias de Datos se desarrolla como una actividad de posgrado bajo la modalidad a distancia a través de asignaturas y talleres según lo establece el diseño curricular. Las actividades a distancia se desarrollarán en el marco de la plataforma LMS Moodle de la UNAJ., campus.unaj.edu.ar, como espacio de interacción e intercambio que desarrolla recursos enfocados a la enseñanza y aprendizaje, a partir de las pautas de funcionamiento y el modelo pedagógico del SIED UNAJ.

Las actividades curriculares de la carrera se ajustarán a las pautas del SIED UNAJ, especialmente las relacionadas con el Modelo Pedagógico, las Pautas técnicas de uso del Campus Virtual y las Condiciones Generales y Políticas de Uso del Campus Virtual contenidas en la Resolución UNAJ (CS) 3/16.

A partir de las aulas virtuales del campus UNAJ, se realizan clases a distancia, que pueden ser tanto sincrónicas como no sincrónicas.

El plan de estudios es de tipo estructurado y ofrece una formación que se dirige a profundizar conocimientos relativos al área de las Ciencias de Datos con el objeto de lograr que sus egresadas y egresados sean capaces de aplicar herramientas conceptuales sobre el diseño, construcción, operación y mantenimiento de Sistemas de Datos que permitirán procesar, analizar, extraer mediciones y/o relaciones relevantes para la toma de decisiones.

Artículo 3: Titulación

El título de posgrado que se otorga al completar la carrera es el de "Magister en Ciencias de Datos" expedido por la Universidad Nacional Arturo Jauretche. La carrera propone una diversidad de esquemas de enseñanza apoyadas en modelos de formación entre pares, propuestas de investigación, práctica profesional en estrecha relación con ámbitos reales de gestión de los datos, modelos de apropiación de saberes que permitan la reflexión y el intercambio de experiencias. En línea con el modelo de formación propuesto en la UNAJ, se trata de una modalidad formativa que apunta a la reflexión y adquisición de herramientas a través del saber y del saber-hacer.

Artículo 4: Aranceles

La maestría será arancelada de acuerdo con lo establecido por la Universidad.

CAPÍTULO 2. INGRESO Y ADMISIÓN

Artículo 5: Requisitos para ingresar a la carrera

- a. Podrán aspirar a ingresar a la Maestría en Ciencias de Datos aquellas/os postulantes que cuenten con título universitario de grado de carreras de cuatro años o más de duración de las Ciencias Aplicadas y Ciencias Exactas expedidos por una institución de nivel superior provincial, nacional, privada o extranjera reconocida oficialmente. Las/os postulantes que no cumplan este requisito, pero posean antecedentes profesionales relevantes o estén comprendidas/os en el art. N°39 bis de la Ley 24.521 podrán solicitar a título de excepción que el Comité Académico considere su postulación, quedando supeditada su admisión a la carrera a la decisión de dicho Comité.
- b. El Comité Académico podrá exigir la realización de cursos de nivelación a fin de adquirir los conocimientos básicos necesarios para el cursado del posgrado que no

- han sido adquiridos en su formación de grado. Como mínimo deben acreditar conocimientos básicos en Programación y Bases de Datos
- c. En casos excepcionales podrán ser admitidos postulantes que se encuentren fuera de los términos precedentes, siempre que demuestren fehacientemente ante el Comité Académico tener preparación y experiencia acordes con los requerimientos de la Maestría que se proponen iniciar, así como aptitudes y conocimientos suficientes para cursar satisfactoriamente.
 - d. La admisión de candidatos extranjeras/os no significa en ningún caso la reválida de su título de grado.

Artículo 6: Requisitos para la inscripción

- a. Las/los estudiantes deberán presentar una Solicitud de Admisión al Posgrado en el período que fije la Universidad de acuerdo con su calendario académico. Cada postulante deberá presentar la documentación según los requerimientos formales, notas, modelos e instructivos vigentes.
- b. Para registrar su inscripción cada aspirante presentará la siguiente documentación en el período que se determine para la realización de este trámite:
 - i. Solicitud de Admisión.
 - ii. Fotocopia de DNI o Pasaporte, según corresponda
 - iii. Fotocopia del/de los títulos universitarios de grado y posgrado obtenidos, debidamente legalizados.
 - iv. Para los casos que se encuentren tramitando su título de grado: constancia de título en trámite y copia autenticada por la universidad de la historia académica ó certificado analítico.
 - v. Currículum vitae de los últimos cinco años que contenga los antecedentes en docencia, investigación, extensión, gestión, y toda otra actuación relevante en el campo profesional.
 - vi. Toda aquella documentación que la/el postulante considere pertinente para la evaluación de su perfil.
- c. Los datos contenidos en el currículum vitae y en las notas solicitadas serán considerados como Declaración Jurada y su ocultamiento o falseamiento podrán

producir la baja de la presentación o de la actividad académica cualquiera sea el estado de avance de los cursos respectivos.

Artículo 7: Admisión

- a. Analizada la información presentada, la/el Coordinador/a y/o Co-Coordinador/a junto con al menos un miembro del Comité Académico de la Maestría realizarán una entrevista con cada postulante. En caso de ser rechazada la postulación, deberá informarse a la/el postulante.
- b. En los casos que el Comité Académico estime conveniente podrá recomendar requisitos adicionales para la incorporación de la/del postulante. Deberá entonces definir la naturaleza de tales requisitos, los plazos esperados para su cumplimiento y notificarlos a la/el postulante en forma escrita.

CAPÍTULO 3. FUNCIONAMIENTO DE LA CARRERA

Artículo 8: Dependencia y Gestión de la Carrera

- a. La Maestría en Ciencias de Datos tendrá dependencia institucional del Instituto de Ingeniería y Agronomía de la Universidad Nacional Arturo Jauretche.
- b. La gestión de la carrera se realizará a través de: un/a Coordinador/a de Carrera, un/a Co-Coordinador/a, un Coordinador de la implementación de la opción pedagógica a distancia y un Comité Académico. El Comité Académico estará integrado por cinco miembros, tres pertenecientes a la UNAJ y dos externos a la Institución.
- c. El perfil y la designación de Coordinador/a, Co-coordinador/a y del Comité Académico será conforme se estipula en los artículos 12°, 13°, 15° y 16° del Reglamento General de Posgrado de la UNAJ (Resolución Rectoral N.º 145/13).
- d. Las funciones del/a Coordinador/a de la Maestría, conforme con lo estipulado por el artículo 17° del Reglamento General de Posgrado de la UNAJ (Resolución Rectoral N.º 145/13) son:
 - i. Participar en el diseño y elaboración del Plan de estudios para su elevación a las autoridades del Instituto de Ingeniería y Agronomía.
 - ii. Evaluar y supervisar la estructura y ejecución del plan de estudio y los programas de las asignaturas de la carrera, con el objeto de que se ajusten a los contenidos mínimos definidos en el Plan de estudios, proponiendo y

- fundamentando ante el Comité Académico las reformas que considere necesarias.
- iii. Diseñar e implementar actividades de seguimiento de graduados y presentar sus resultados al Comité Académico en el marco de las evaluaciones de la carrera mencionadas en el Art. 15 de este Reglamento.
 - iv. Coordinar y supervisar las actividades docentes y administrativas de la carrera y el cumplimiento de los lineamientos pedagógicos establecidos en la Secretaría Académica.
 - v. Coordinar y supervisar la adecuada realización de las prácticas en ámbitos reales de desempeño.
 - vi. Asesorar a docentes y estudiantes sobre cuestiones académicas de la carrera a su cargo.
 - vii. Proponer al Instituto de Ingeniería y Agronomía, con el aval del Comité Académico, la nómina del personal docente de cada asignatura para su posterior presentación a la Dirección General de Posgrado.
 - viii. Coordinar los procesos de admisión de las/os postulantes.
 - ix. Elevar las solicitudes de admisión de las/os postulantes a ingresar a la carrera, para su consideración por parte del Comité Académico.
 - x. Participar de las entrevistas realizadas a las/os postulantes.
 - xi. Elevar para la consideración del Comité Académico las propuestas de las/os Directores/as y/o Co-Directores/as del Trabajo Final Integrador (TFI), presentadas por las/os estudiantes.
 - xii. Elevar para la consideración del Comité Académico la nómina de integrantes del Jurado Evaluador del TFI, en acuerdo con la/el director/a de trabajo y con la/el estudiante, la que luego será presentada a la Dirección General de Posgrado.
 - xiii. Atender y considerar, conjuntamente con el Comité Académico, los casos de recusación de las/os miembros del Jurado Evaluador del TFI, para su elevación a la Dirección General de Posgrado.
 - xiv. Presentar un Informe Anual al Instituto de Ingeniería y Agronomía de las actividades llevadas a cabo, así como de las previsiones a ser consideradas para el año lectivo siguiente.

- e. Las funciones del/de la Co-Coordinador/a de la Maestría son las de brindar colaboración a la/el Coordinador/a en todas las funciones desempeñadas por esta/e.
- f. La/El Coordinador/a de la implementación de la opción pedagógica a distancia tendrá a su cargo supervisar la marcha del plan de estudios en sus aspectos de dictado a distancia.
- g. Las funciones del/la Coordinador/a de la implementación de la opción pedagógica a distancia son:
 - i. Monitorear y supervisar la estructura y ejecución del Plan de estudio y los programas de las asignaturas de la carrera, en todos los aspectos concernientes a la implementación de la carga horaria dictada a través de mediaciones no presenciales.
 - ii. Brindar asesoramiento al equipo de gestión de la carrera, así como al cuerpo docente sobre las capacidades y potencialidades de la educación a distancia en el Campus virtual UNAJ, así como también proponer las innovaciones necesarias.
 - iii. Coordinar y supervisar las actividades de implementación de la opción pedagógica a distancia de acuerdo con los lineamientos institucionales, en articulación con la Dirección de Educación Mediada por tecnología de la Secretaría Académica de la UNAJ y las instancias específicas de gestión curricular establecidas en el marco del SIED-UNAJ.
- h. Las/os integrantes del Comité Académico deberán poseer formación de posgrado equivalente o superior a la ofrecida por la Maestría. En casos excepcionales, la ausencia de formación de posgrado podrá ser reemplazada por una formación equivalente demostrada por la trayectoria profesional, docente o de investigación.
- i. Las funciones del Comité Académico de la Maestría, conforme con lo estipulado por el artículo 14° del Reglamento General de Posgrado de la UNAJ (Resolución Rectoral N.º 145/13) son:
 - i. Analizar las recomendaciones que realice la/el Coordinador/a de la Maestría en relación con la estructura y ejecución del Plan de estudios y los programas de las asignaturas que lo conforman, proponiendo modificaciones y/o actualizaciones a los mismos. Las recomendaciones de modificación

deberán ser presentadas a la Dirección General de Posgrado para su evaluación y posterior elevación al Consejo Superior.

- ii. Analizar y avalar las propuestas de designación del cuerpo docente.
- iii. Considerar los antecedentes de la/os postulantes.
- iv. Realizar, juntamente con la/el Coordinador/a de la Maestría, las entrevistas de admisión a las/os postulantes a ingresar a la Maestría.
- v. Decidir la aceptación o rechazo de las/os postulantes en acuerdo con la/el Coordinador/a de la Maestría.
- vi. Analizar los antecedentes de las/os Directores/as de los Trabajos Finales Integradores propuestos por las/os estudiantes y avalar su designación.
- vii. Analizar y aprobar los planes preliminares de los TFI de las/os estudiantes.
- viii. Considerar las propuestas de Jurado de TFI presentadas por la Coordinación de Carrera y decidir su aprobación.
- ix. Actuar en caso de solicitud por parte de las/os estudiantes de una prórroga para la presentación de los Trabajos Finales Integradores y resolver sus plazos de otorgamiento.
- x. Analizar y avalar los Informes Anuales que presente la/el Coordinador/a de Carrera.

Artículo 9: El cuerpo docente

- a. Las/os docentes de la carrera son las/los responsables de la enseñanza y evaluación de las asignaturas y talleres que conforman el Plan de estudios, de acuerdo con su designación, asumiendo parte o todo el dictado de una actividad académica de la carrera y su evaluación.
- b. La selección y designación de las/os docentes se realizará considerando lo estipulado en los artículos 18° y 19° del Reglamento General de Posgrado de la UNAJ (Resolución Rectoral N° 145/13).
- c. Las responsabilidades de las/os docentes son:
 - i. Elaborar los programas de sus asignaturas conteniendo una presentación, los objetivos, la fundamentación, los contenidos, la bibliografía (obligatoria y ampliatoria), la propuesta metodológica, la metodología de evaluación y los requisitos de acreditación.

- ii. Presentar los programas elaborados a la Coordinación de la carrera antes del inicio del ciclo lectivo fijado para cada cuatrimestre, para su tratamiento en el Comité Académico.
- iii. Desarrollar el contenido de su programa en los tiempos y espacios establecidos por el Plan de estudios y la organización de la carrera.
- iv. Atender a las/os estudiantes en sus procesos de estudio y durante las actividades de evaluación final.
- v. Una vez concluidos los procesos de evaluación y acreditación deberán completar el Acta Final, a través de los medios definidos por la Universidad, dentro de los plazos que establece el Calendario Académico de Posgrado.
- vi. Elaborar informes parciales o finales sobre el desarrollo del espacio curricular a su cargo.
- vii. Supervisar las actividades prácticas realizadas por las/os estudiantes en ámbitos reales de desempeño con los que la Universidad haya celebrado el respectivo convenio específico.

CAPÍTULO 4: EVALUACIÓN, CONDICIONES DE ACREDITACIÓN Y REGULARIDAD

Artículo 10: Requisitos de egreso

Para obtener el Título de Magíster en Ciencias de Datos será necesario:

- a. Aprobar todos los espacios curriculares del Plan de estudios.
- b. Aprobar el Trabajo Final Integrador en los términos que lo establece el presente Reglamento de la carrera.
- c. Cumplir con los requisitos administrativos que establece la Universidad para la tramitación de títulos de posgrado.

Artículo 11: Evaluación y acreditación

- a. La evaluación de las asignaturas y talleres podrá asumir diferentes modalidades (trabajos monográficos, ensayos, producción de propuestas, análisis de casos, u otras presentaciones orales o escritas), las que deberán constar en el programa respectivo. Para acceder a esa instancia de evaluación la/el estudiante deberá haber asistido, y participado de al menos un setenta y cinco por ciento (75%) de las tareas programadas (sincrónicas y asincrónicas).

- b. Las evaluaciones podrán realizarse de manera presencial o a distancia, lo cual deberá quedar establecido en el programa de la unidad curricular y comunicado a los/as estudiantes al comienzo del dictado de la misma, estableciendo para los casos de evaluaciones a distancia, los procedimientos que garanticen las condiciones de confiabilidad, validez y sincronía. En los casos en que la modalidad de evaluación final de los espacios curriculares exija la presentación de trabajos, ésta deberá ser cumplida a regularidad y en un plazo máximo de tres (3) meses de la fecha de finalización de la cursada correspondiente. La instancia de evaluación final deberá tener una opción de recuperación que tendrá que efectivizarse dentro de los seis (6) meses de finalización de la cursada correspondiente. Las/os docentes contarán con un plazo máximo de (30) treinta días corridos para su corrección desde la fecha de recepción de los mismos.
- c. La escala de calificaciones considerará entre 1 (uno) a 6 (seis) puntos como desaprobado; y entre 7 (siete) a 10 (diez) puntos, aprobado. La confección de actas de todo tipo se registrará por las reglamentaciones vigentes en la UNAJ.
- d. La culminación de la Maestría exige la presentación, defensa y aprobación de un Trabajo Final Integrador.

Artículo 12: Condiciones de regularidad

- a. Las/os estudiantes perderán la condición de regularidad cuando:
 - i. En el lapso de un año no hayan realizado ninguna de las actividades previstas en el Plan de Estudios.
 - ii. No hayan cumplido el Plan de Estudios en un plazo máximo de cuatro (4) años a partir de su inscripción en la Maestría, incluyendo la instancia de evaluación del TFI.
 - iii. Incumplan con la participación en el 75% de las actividades propuestas por el equipo docente, ya sean estas sincrónicas o asincrónicas.
 - iv. Incumplieran las normas éticas y deberes de los profesionales.
 - v. En todos los casos la/el estudiante podrá solicitar al Comité Académico su reincorporación mediante una nota que explique la situación y la documentación respaldatoria, si corresponde, que avale los motivos conducentes a la pérdida de la condición de estudiante regular.

- vi. La Coordinación de la carrera articulará el seguimiento de estudiantes con la Coordinación SIED UNAJ para supervisar las propuestas formativas a distancia y proveer capacitación a estudiantes para facilitar su desarrollo en el ambiente comunicacional y tecnológico a través de cursos preparatorios y de soporte técnico permanente.
- vii. La carrera contará con un sistema de mesa de ayuda técnica, que permite el seguimiento de estudiantes y una asistencia técnica permanente sobre la utilización y acceso a la plataforma y demás herramientas.

Artículo 13: Modalidad de realización y supervisión de las actividades prácticas

- a. Las/os docentes de la carrera llevarán adelante el registro de las evaluaciones de las prácticas a través de planillas y actas firmadas por ellos en las que constarán las evaluaciones realizadas y los resultados obtenidos por las/os estudiantes en cada evaluación.
- b. Se evaluarán actividades prácticas que consistirán en la implementación y resolución de problemas utilizando programación y bases de datos, simuladores, unidades de almacenamiento en la nube, entre otras. Se podrán realizar actividades prácticas sobre casos de uso en ámbitos de trabajo reales o hipotéticos (investigación). Estas actividades prácticas serán determinadas por cada docente y su realización será completamente a distancia.
- c. La/el Coordinador/a y Co-Coordinador/a de la Carrera serán los responsables de realizar el seguimiento de la implementación efectiva y eficiente de este mecanismo a los fines de otorgar el máximo de formalidad a la tarea docente y especialmente, la de evaluación de los conocimientos y saberes adquiridos por los cursantes en cada instancia de aprendizaje.
- d. Asimismo, se implementarán:
 - i. Planilla de observación de participación de las/os estudiantes
 - ii. Encuestas de preguntas abiertas o cerradas para evaluar:
 - 1. opinión de las/os estudiantes sobre sus aprendizajes
 - 2. la implementación/utilización de los diferentes recursos: bibliográficos, tecnológicos y de espacio.
- e. La supervisión y evaluación de todas las instancias formativas previstas en el plan

de estudios es responsabilidad de los docentes designados por la Universidad Nacional Arturo Jauretche.

Artículo 14: Evaluación periódica de la carrera

La/el Coordinador/a de la Maestría elaborará e instrumentará instancias periódicas y continuas de evaluación de las actividades curriculares, del Plan de Estudios, de la actividad docente y de la organización general de la carrera. La/El Coordinador/a de la Maestría suministrará al Comité Académico un informe anual sobre cuya base se propondrán los ajustes necesarios que tiendan a garantizar un mejor desarrollo de la carrera y las condiciones de permanencia de las/os estudiantes. Los elementos de juicio para la elaboración de dicho informe provendrán de informes parciales elaborados por las/os profesores responsables de las distintas asignaturas y de los relevamientos sistemáticos de la experiencia de las/os estudiantes sobre la carrera.

CAPÍTULO 5: TRABAJO FINAL INTEGRADOR

Artículo 15: Naturaleza del Trabajo Final Integrador y plazo de presentación

- a. El Trabajo Final Integrador se centrará en el tratamiento de una problemática acotada derivada del campo de las Ciencias de Datos y podrá adoptar el formato de proyecto de desarrollo, de investigación, estudio de casos, ensayo, informe de trabajo de campo u otras que evidencien la integración de contenidos y competencias adquiridos en el trayecto formativo.
- b. El TFI deberá ser de relevancia, creativo e individual, con la metodología propia del tema elegido. La/el estudiante deberá demostrar a través de ese trabajo su capacidad y competencia en las actividades de la gestión de la tecnología, así como el logro e integración de los objetivos generales del Plan de estudios cursado.
- c. El TFI implica un abordaje de integración entre teoría y práctica: en las modalidades de estudio de casos, elaboración de proyectos y ensayo que tengan como objetivo el tratamiento de casos reales las/os estudiantes podrán tomar como objeto de análisis aspectos de las ciencias de datos de los ámbitos reales de su actuación profesional, lo cual implica la aplicación de herramientas teóricas con la realización de actividades de índole práctica propias de su ámbito de desempeño.

- d. La/el maestranda/o deberá elaborar el Proyecto de TFI y Plan de Trabajo en el marco de la cursada del Seminario de Desarrollo del Trabajo Integrador Final. a fin de y presentarlo al Comité Académico para su aprobación.
- e. En aquellos casos que el TFI se desarrolle como informe sobre casos de uso en ámbitos de trabajo reales en el marco de un acuerdo específico de la Universidad con otra entidad, la/el estudiante deberá establecer, en acuerdo con la/el Director/a de TFI y un representante de dicha entidad especialmente designado para tal fin, un Programa de Actividades que contenga definidos claramente objetivos, tareas a desarrollar, área de desempeño en la entidad y cronograma de actividades.
- f. El TFI se deberá presentar a la Coordinación de la Maestría en un plazo de hasta dos (2) años posteriores a la fecha de finalización de la cursada y la aprobación de la totalidad de asignaturas y talleres que componen la carrera. La/el estudiante podrá solicitar una prórroga, debidamente fundamentada, la cual será evaluada por el Comité Académico.
- g. La presentación deberá realizarse en soporte digital y deberá estar acompañada de una nota de presentación dirigida al Instituto de Ingeniería y Agronomía / Maestría en Ciencias de Datos.

Artículo 16: Dirección del Trabajo Final Integrador.

- a. Las/os Directores/as de Trabajo Final Integrador deberán poseer grado académico igual o superior al que aspira la/el estudiante y acreditar una producción científica que demuestre continuidad y calidad en el desarrollo de su carrera académica y/o profesional en el campo de la investigación en áreas temáticas relacionadas con el Trabajo Final Integrador a dirigir.
- b. Le corresponde al Comité Académico y al/la Coordinador/a y Co-coordinador/a de la Maestría, realizar la evaluación de los antecedentes del/de la Director/a del TFI propuesto/a por la/el estudiante y realizar su designación.
- c. Serán funciones del/la Director/a de Trabajo Final Integrador y del/de la Codirector/a si lo/la hubiere:
 - i. Definir en acuerdo con la/el estudiante el tema de TFI.
 - ii. Definir con la/el maestranda/o el Proyecto de TFI y Plan de Trabajo y presentarlo al Comité Académico para su aprobación.

- iii. Asesorar y orientar a la/el estudiante en sus actividades académicas para la elaboración del TFI.
- iv. Asesorar y supervisar a la/el estudiante hasta la presentación del TFI.
- v. Avalar toda presentación que la/el estudiante realice ante las autoridades de la carrera.
- vi. Avalar ante el Comité Académico la presentación preliminar del TFI del/de la estudiante acompañando nota descriptiva sobre la evaluación que realiza del proceso de elaboración y resultados del mismo.
- vii. Asesorar o comunicar fundadamente al Comité Académico de la Carrera de Maestría los avances logrados en el proceso de evaluación final, así como cualquier obstáculo que impida su normal desarrollo y requiera su resolución, u otra recomendación sobre el accionar del/de la estudiante que considere pertinente.
- viii. En aquellos casos que el TFI se desarrolle como informe de trabajo de campo en el marco de un acuerdo específico de la Universidad con otra entidad, la/el Director de TFI, complementariamente a las funciones establecidas en los párrafos anteriores, instrumentará las estrategias y los procedimientos que considere necesarios para promover, acompañar y orientar la realización del Programa de Actividades definido en el Art. 15 de este Reglamento. Asimismo, el/la Director/a del TFI desempeñará su rol en comunicación permanente con la/el profesional designado por la entidad receptora para supervisar y guiar al/a la estudiante en los temas relacionados con las características y los procedimientos internos de la entidad receptora. El mismo representante de la entidad receptora deberá presentar un Informe de Desempeño del estudiante al finalizar su Programa de Actividades.

Artículo 17: Del Jurado

- a. La evaluación del Trabajo Final Integrador será responsabilidad de un Jurado conformado por TRES (3) miembros, UNO (1) de los cuales deberá ser externo a la Universidad Nacional Arturo Jauretche y deberán cumplir los mismos requisitos indicados respecto de las/os Directores de TFI.
- b. El Jurado será designado por el Comité Académico sobre la base de una propuesta

elevada por la Coordinación de la Carrera.

- c. No podrán integrar el Jurado de TFI personas que tengan relación en los últimos tres (3) años con la/el estudiante y/o el/la Director/a del Trabajo Final, mediante:
 - i. Vínculos laborales directos
 - ii. Proyectos de investigación ejecutados, en ejecución o solicitados en proceso de evaluación.
 - iii. Formación de recursos humanos compartida.
 - iv. Coautoría en publicaciones o comunicaciones científicas.
 - v. Vínculos familiares o personales.

Estas restricciones se refieren a un vínculo con continuidad en el tiempo y no a una colaboración ocasional.

- d. Una vez aprobada la constitución del Jurado del TFI, dicha designación será comunicada en forma fehaciente al/la estudiante y el/la Director/a del TFI.
- e. Las causales de impugnación a las/os miembros designados del Jurado serán las mismas que las previstas en el Reglamento de concurso docente de la UNAJ.
- f. La/el Estudiante podrá impugnar a uno o más miembros del Jurado designado dentro de los cinco (5) días hábiles desde la notificación, con el debido fundamento y documentación probatoria, por nota dirigida al Comité Académico y avalada por la/el director/a del TFI.
- g. El Comité Académico se expedirá dentro de los diez (10) días hábiles, aceptando o rechazando la impugnación y, de ser necesario proponiendo un nuevo integrante del Jurado. En cualquiera de los casos, las/os interesadas/os recibirán comunicación fehaciente de la decisión.

Artículo 18: Evaluación del Trabajo Final Integrador

- a. Serán tareas del Jurado del Trabajo Final Integrador examinar el trabajo, que podrá ser aprobado, aprobado con pedido de modificaciones o rechazado, en un plazo no mayor de sesenta (60) días corridos de presentado, por voto individual y fundado de cada uno de los miembros del Jurado. Si los dictámenes no fueran unánimes en la aprobación del Trabajo Final Integrador, la aprobación o el rechazo se decidirá por simple mayoría.

- b. El TFI requerirá defensa oral y pública presencial o a distancia, estableciendo para los casos de evaluaciones a distancia, los procedimientos que garanticen las condiciones de confiabilidad, validez y sincronía.
- c. Los TFI aprobados por el jurado se calificarán utilizando la escala de 1 a 10, siendo 7 (siete) la nota mínima para su aprobación, considerándose Bueno 7 (siete); Muy Bueno 8 (ocho); Distinguido, 9 (nueve) y Sobresaliente 10 (diez).
- d. En caso que el TFI deba modificarse, los plazos otorgados para rehacerlo nunca deberán ser superiores a seis (6) meses.
- e. En el caso de ser rechazado el TFI por dictamen fundado, la/el estudiante podrá rehacerlo en un plazo no superior a un (1) año.
- f. La nueva presentación del TFI o Proyecto iniciará un nuevo trámite y respetará los plazos de evaluación y términos indicados para la primera presentación.
- g. En esta segunda oportunidad, en caso de ser rechazado, no habrá posibilidad de rehacer el TFI.
- h. La/el estudiante que opte por no rehacer su Trabajo Final Integrador perderá su condición de tal dentro de la carrera y lo mismo ocurrirá con quien, habiéndolo modificado, reciba un nuevo dictamen negativo.
- i. Cada dictamen será comunicado al Comité Académico.

Artículo 19: Integración del TFI al Repositorio Institucional UNAJ

- a. Una vez aprobado, el Trabajo Final Integrador debe ser presentado a la Biblioteca Central de la Universidad Nacional Arturo Jauretche, en formato digital, acompañado por el formulario RID-UNAJ junto con los datos solicitados y la opción a utilizar de la licencia de uso Creative Commons, para el depósito, preservación, difusión y acceso en el Repositorio Institucional Digital de Acceso Abierto, según Ley 26.899 y R (CS) Nro 110/18.
- b. Dicha presentación se realizará a través del Instituto de Ingeniería y Agronomía, de acuerdo con el procedimiento establecido a tal efecto, y será requisito para el inicio del trámite de obtención del título por parte del/de la estudiante.

ANEXO ÚNICO RESOLUCIÓN (CS) N° 138/22